

Ibagué, 20 de noviembre de 2023

Doctor
ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS
Secretario Técnico Consejo Superior
Universidad del Tolima

ASUNTO:	Concepto de viabilidad jurídica del Proyecto de Acuerdo: “Por medio del cual se aprueba la Política de Graduados(as) de la Universidad del Tolima, y se dictan otras disposiciones”
ÓRGANO:	CONSEJO SUPERIOR
DEPENDENCIA RESPONSABLE:	OFICINA DE GRADUADOS - VICERRECTORIA DE DOCENCIA.

De manera respetuosa me permito remitir a su despacho concepto de viabilidad jurídica frente al proyecto de acuerdo: **“Por medio del cual se aprueba la Política de Graduados(as) de la Universidad del Tolima, y se dictan otras disposiciones”**, de acuerdo a la solicitud efectuada por la Vicerrectoría de Docencia.

Para la revisión jurídica del proyecto se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. OBJETO DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD
2. COMPETENCIA Y ALCANCE
3. MARCO LEGAL
4. COMPETENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR PARA APROBAR EL PROYECTO DE ACUERDO
5. OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO
6. CONSIDERACIONES
7. CONCLUSIONES

¡Construimos la universidad que soñamos!

1. OBJETO DEL CONCEPTO

La Vicerrectoría de docencia, quien tiene adscrita la Oficina de Graduados de la Universidad del Tolima, remite el Proyecto de Acuerdo **“Por medio del cual se aprueba la Política de Graduados(as) de la Universidad del Tolima”**, a fin de que, se emita el concepto de viabilidad jurídica para su radicación ante el Consejo Superior.

Es preciso indicar que la Oficina Jurídica y Contractual revisó los documentos (proyecto de acuerdo y documento técnico de política) y se reunió en mesa de trabajo con los delegados que hacen parte de la Oficina de Graduados y la

Vicerrectoría de Docencia, con el fin de realizar las revisiones y observaciones al proyecto de acuerdo y al documento técnico de la Política de Graduados de la Universidad del Tolima.

2. COMPETENCIA Y ALCANCE DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD

La Oficina de Jurídica y Contractual de la Universidad del Tolima, es una dependencia que brinda apoyo a los procesos de carácter jurídico y legal, en los cuales se ve inmersa la institución. Dentro de sus funciones se encuentra la de emitir conceptos, viabilidades, acuerdos y resoluciones que se requieran para el buen desempeño de la Institución.

Frente al alcance de este concepto de viabilidad, resulta pertinente indicar que se rinde bajo lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 que señala:

“Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

En ese sentido, el presente concepto reviste un carácter no obligatorio sino de interpretación frente a la normativa vigente y los lineamientos internacionales, nacionales e institucionales frente a la materia objeto de consulta, y sirve como criterio informativo y orientador, a las distintas unidades académicas o administrativas, y a los órganos de decisión, como el Consejo Académico y el Consejo Superior, para un mejor proveer de las funciones a cargo.

3. MARCO LEGAL

REGULACIÓN NACIONAL

- Constitución Política de Colombia de 1991.
 - Artículo 67. El Consejo Superior
 - Artículo 69. Autonomía Universitaria.
 - Artículo 209. Función pública.
- La Ley 30 de 1992 fija dentro de los objetivos en Educación Superior: “profundizar en la formación integral de los colombianos...”
- El artículo 117 de la Ley 30 de 1992 establece que “Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de Bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo...”
- El Acuerdo No. 003 del 21 de marzo de 1995 expedido por el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, estableció las políticas nacionales de Bienestar Universitario.

- Ley 1188 de 2008- “Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto MEN No.1295 de 2010.
- Acuerdo del Consejo Superior No.004 de 2011.
- Acuerdo del Consejo Superior No.017 de 2011.
- Acuerdo del Consejo Superior No.015 de 2014.
- Acuerdo del Consejo Superior No.042 de 2020.
- Acuerdo del Consejo Superior No.042 de 2020

REGULACIÓN INSTITUCIONAL

- Acuerdo 33 de 2020 – Estatuto General.
 - Artículo 3. Ejercicio de la autonomía universitaria.
 - Artículo 17. Consejo Superior.
 - Artículo 18. Funciones del Consejo Superior.
- Proyecto Educativo Institucional PIE – Universidad del Tolima
- Plan Estratégico de Desarrollo 2022 – 2032.
 - 4.2. Eje 2: Compromiso social
 - **Objetivo:** Garantizar las condiciones para el acceso, permanencia, motivación y desempeño académico de los miembros de la comunidad universitaria. **Proyectos:** i) Bienestar Institucional.

4. COMPETENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR PARA APROBAR EL PROYECTO DE ACUERDO

En virtud del mandato superior contenido en el Artículo 69 de la Constitución Política y de acuerdo con lo consagrado en la Ley 30 de 1992 (Art. 57), las universidades gozan de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera. Tienen un patrimonio independiente y pueden elaborar y manejar su presupuesto de manera que puedan cumplir sus objetivos misionales. Por tanto, su naturaleza de ente autónomo le permite gozar de un régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo tocante a las políticas y planeación del sector educativo.

Como consecuencia de esta garantía constitucional las instituciones de educación superior pueden establecer su organización interna, sus órganos directivos, administrativos y estudiantiles, su forma de elección, los reglamentos y normas de funcionamiento y de gestión administrativa, incluidos

los derechos, deberes, sanciones y procedimientos; con el fin de que se establezcan las herramientas necesarias que les permita un óptimo desarrollo institucional, tanto en lo relacionado con la actividad académica, como en el aspecto administrativo y financiero. (Art. 28, Ley 30/92).

En ese orden de ideas, las universidades en virtud de su autonomía y carácter especial, tienen el derecho de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, en armonía con la constitución y la ley.

Frente a la Dirección de las entidades de educación superior, la ley *ejusdem* dispuso:

*“ARTÍCULO 62. La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al **Consejo Superior Universitario**, al Consejo Académico y al Rector.*

Cada universidad adoptará en su estatuto general una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior Universitario y un Consejo Académico, acordes con su naturaleza y campos de acción.”

Dando alcance a la Ley 30 de 1992, la Universidad del Tolima asignó en cabeza del Consejo Superior como su máximo órgano de dirección, las funciones de: definir, **aprobar**, modificar y evaluar, por iniciativa propia, del Consejo Académico o del Rector, **las políticas generales que orientan a la Universidad**, con arreglo a lo previsto en este Estatuto General, según lo dispone el Artículo 21, literal a) del Acuerdo 033 de 2020 (Estatuto General); por lo que, se colige que este órgano colegiado tiene competencia para aprobar el proyecto por medio del cual se aprueba la Política de Graduados de la Universidad del Tolima, y se dictan otras disposiciones.

5. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto de acuerdo en estudio tiene como propósito principal crear un vínculo permanente entre la Universidad del Tolima y los graduados (as), estableciendo políticas de bienestar, estímulos para estudio de posgrados, participación en grupos de investigación, programas de extensión y proyección social, participación en revistas de la Institución, publicación en el boletín de la Universidad, participación en las convocatorias de publicación de libros, participación en opciones de grado, participación en programas de educación continuada como cursos, foros, seminarios, talleres, diplomados y demás actividades que busquen el fortalecimiento de la relación con los graduados (as).

Así mismo, se busca con la presente política, dar la debida importancia y fortalecer uno de los estamentos más representativos para la Institución, visualizando el aporte académico, social y cultural, que puede continuar realizando el graduado (a) a la Universidad, a través de su participación en las diferentes dinámicas institucionales.

Adicionalmente, se busca la interrelación con los graduados (as), con la finalidad de conocer su experiencia en la vida profesional, lo que conlleva a contribuir a la Universidad, quien tiene como objetivo, la búsqueda del mejoramiento continuo de

sus programas y al graduado (a), al brindar herramientas de acompañamiento permanente en el fortalecimiento de su perfil profesional, personal y para el cumplimiento de las exigencias de la sociedad y sus propias necesidades en el entorno que lo rodea.

Del mismo modo, se busca con la presente política, desplegar a través de la Oficina de Graduados de la Institución, distintas estrategias que garanticen el seguimiento permanente a esta población en el corto, mediano y largo plazo, buscando el fortalecimiento de los programas académicos en el marco de las regulaciones estipuladas para los registros calificados.

La aprobación de la Política de Graduados, pretende generar espacios, condiciones y escenarios que aporten al acercamiento y fortalecimiento del estamento de graduados (as) con la Universidad del Tolima, a través de programas de participación en instancias académicas, investigativas, culturales, económicas y científicas.

Por otro lado, se observa que el presente proyecto se enmarca el Plan de Desarrollo Estratégico de Desarrollo 2022 - 2032, cuando en uno de sus ejes denominado *“Educación integral para la transformación social y la paz”* plantea como estrategia *“Promover la formación integral de estudiantes y graduados(as) con base en lineamientos e innovación pedagógica y didáctica orientados al desarrollo de las capacidades para aprender a aprender.”*

Esta política se articula con las diversas políticas de la Universidad del Tolima, como la Política de Inclusión y Diversidad, Política Integral de Bienestar Universitario, Política Ambiental, Política de género, Política para el Abordaje del Fenómeno de Sustancias Psicoactivas (SPA), la Política de Investigación, Creación e Innovación, la Política de internacionalización y la Política de Internacionalización.

En consecuencia, para esta oficina es claro que la aprobación del presente proyecto de acuerdo contribuye al fortalecimiento del proyecto educativo institucional de la Universidad del Tolima, tratando de disminuir las brechas que se presentan en la relación de los graduados (as) con la Universidad del Tolima.

ALCANCE

La Política de graduados (as) de la Universidad del Tolima tiene como propósito establecer un vínculo sólido y duradero entre la institución y sus graduados (as). A través de esta política, la universidad se compromete a brindar apoyo y asistencia a sus graduados (as) en diferentes áreas, con el fin de contribuir a su crecimiento profesional, personal y fomentar su participación con la comunidad universitaria y su compromiso con la institución.

El alcance de esta política se extiende a todos los (las) graduados (as) de la universidad, sin importar la fecha de su graduación ni su ubicación geográfica actual.

LÍNEAS DE TRABAJO PARA LA POLÍTICA

➤ LÍNEA: DOCENCIA

- -Programas de Posgrado
- Estímulos para estudiar Programas de Posgrado

➤ LÍNEA: INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

- Participación de los (las) graduados (as) en proyectos de investigación
- Participación de los (las) graduados (as) en proyectos de extensión y proyección social
- Participación de los (las) graduados (as) en las revistas de la Universidad
- Creación y publicación del boletín de graduados
- Participación de los (las) graduados (as) en convocatorias de publicación de libros
- Participación de los (las) graduados (as) en opciones de grado
- Programas de Educación Continuada:
- Participación de los (las) graduados (as) en servicios de extensión

➤ LÍNEA: INTERNACIONALIZACIÓN

- Programa de movilidad académica
- Promoción de vinculación a redes de profesionales
- Gestión de tramite administrativos

➤ LÍNEA: EMPRENDIMIENTO

- Ruta de acompañamiento
- Fomento y fortalecimiento de emprendimientos

➤ LÍNEA: FORTALECIMIENTO DE LA RELACIÓN DE GRADUADOS (AS) CON LA INSTITUCIÓN

- Participación de los (las) graduados (as) en órganos colegiados de la institución como actor político.

- Participación de los (las) graduados (as) en reformas curriculares
- Participación en los procesos de autoevaluación

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN

La ruta de seguimiento a la implementación de la política de graduados (as) se desarrollará bajo el modelo sistémico, donde se declararán acciones en los planes de acción y operativos de las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad del Tolima, dando respuesta y cumplimiento a los objetivos y a las líneas de trabajo planteados en la Política.

Por lo tanto, se generará un cuadro de seguimiento anual donde permitirá a cada dirección tener un panorama de las acciones que las facultades e Instituto de Educación a Distancia realizarán y se articularán implícita o explícitamente con los objetivos de la política. El cuadro permitirá identificar los obstáculos en la implementación, ya sea por falta de acatamiento y control o por impedimentos para la innovación y el cambio.

No obstante, previo a la implementación se hace necesario realizar una fase de socialización. Una vez sea aprobada la Política de graduados (as), se hará la divulgación y socialización a la comunidad universitaria con el propósito de asegurar su apropiación.

EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

La Universidad del Tolima cumple con los controles, valoración y seguimiento establecidos por la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional a través de reportes de cifras y evidencias con el Plan de Acción y Plan Operativo articulados a la herramienta Balance Score Card – BSC, se realizará un seguimiento continuo, de evaluación periódica, con frecuencia trimestral, y de acuerdo con los resultados obtenidos, se tomarán las acciones pertinentes por medio de plan de mejoramiento, si es el caso. El seguimiento se desarrollará bajo los siguientes ítems: periodicidad, componente y estado.

PERIODICIDAD	COMPONENTE	ESTADO
Informe mensual	Reporte en el informe de Gestión	Permanente
	Presentación de avances de la Oficina de Graduados	Permanente Mensual

Informe trimestral	Reporte de logros y evidencias en el plan operativo - plan estratégico a la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional	Permanente cada tres meses
Informe anual	Reporte en el informe anual con evidencias y metas.	Permanente cada cierre de calendario anual

6. CONSIDERACIONES

Para una revisión jurídica pertinente del proyecto de acuerdo en discusión, la Oficina se permite abordar los siguientes aspectos:

➤ Unidad de materia

La Jurisprudencia Constitucional ha identificado tres (3) propósitos esenciales a los que atiende el Principio de Unidad de Materia: (i) procurar que la aprobación de las leyes sea el resultado de un debate democrático; (ii) asegurar la transparencia en el proceso de formación de las leyes; y, (iii) evitar la dispersión normativa¹.

En relación con estos objetivos, la Corte Constitucional ha señalado que:

*“... el Principio de Unidad de Materia tiene la virtualidad de concretar el principio democrático en el proceso legislativo pues garantiza una deliberación pública y transparente sobre temas conocidos desde el mismo surgimiento de la propuesta. Permite que la iniciativa, los debates y la aprobación de las leyes se atengan a unas materias predefinidas y que en esa dirección se canalicen las discusiones y los aportes previos a la promulgación de la ley. Esa conexión unitaria entre las materias que se someten al proceso legislativo garantiza que su producto sea el resultado de un sano debate democrático en el que los diversos puntos de regulación han sido objeto de conocimiento y discernimiento. **Con ello se evita la aprobación de normas sobre materias que no hacen parte o no se relacionan con aquellas que fueron debatidas y se impide el acceso de grupos interesados en lograr normas no visibles en el proceso legislativo.** De este modo, al propiciar un ejercicio transparente de la función legislativa, el principio de unidad de materia contribuye a afianzar la legitimidad de la instancia parlamentaria.”*²

Así también, ha dicho la Corte:

“La razón de su exigencia constitucional tiene como único propósito evitar las incongruencias legislativas que aparecen en forma súbita, a veces inadvertida e incluso anónima, en los proyectos de ley, las cuales no guardan relación directa con la materia específica de dichos proyectos. Estas incongruencias pueden ser, entonces, el resultado de conductas deliberadas que desconocen el riguroso trámite señalado en la Constitución para convertir en ley las iniciativas legislativas. Así, su intención es la de racionalizar o tecnificar el proceso de formación de la ley

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-501-2001, Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

² Ibidem

por parte del Congreso y erradicar de la práctica legislativa colombiana, lo que se ha conocido en el lenguaje vulgar como "micos", término éste que busca significar, como ya se dijo, el hecho de introducir en los proyectos de ley preceptos que resultan contrarios o ajenos a la materia que se trata de regular.

Adicionalmente, el Principio de Unidad de Materia contribuye a consolidar el Principio de Seguridad Jurídica porque, de un lado, asegura la coherencia interna de las Leyes y, por otro lado, evita que sobre la misma materia se multipliquen las disposiciones en distintos cuerpos normativos, con el riesgo de que se produzcan inconsistencias, regulaciones ocultas e incertidumbre para los operadores jurídicos.

En el caso concreto se encuentra que el proyecto de acuerdo por el cual se aprueba la **Política de graduados de la Universidad del Tolima**, cumple con el principio de unidad de materia todavez que, las disposiciones normativas que lo componen, emergen de un proceso de discusión, consenso y construcción del documento frente a la necesidad de fortalecer las estrategias institucionales para mitigar las brechas de acceso a la educación superior en el territorio colombiano; existe congruencia entre la parte considerativa y la dispositiva, y no genera regulaciones ambiguas, pues el proyecto orienta el marco de acción para la gestión institucional en dicha materia.

Técnica jurídica

Las normas deben ser claras y accesibles para todos y todas en garantía de los principios de igualdad y seguridad jurídica, por ello los parámetros de técnica normativa ofrecen criterios técnicos que buscan garantizar la producción de textos normativos sencillos, claros e inteligibles, es así como el **Decreto 1081 de 2015**³, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, modificado por el Decreto 1609 de 2015, contiene las directrices generales de técnica normativa en su título 2 de la parte 1 del libro 2 que además contiene como Anexo 1 el Manual para la Elaboración de

³ Ley 8091 de 2015. ARTÍCULO 2.1.2.1.16. ESTRUCTURA DEL PROYECTO. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1609 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los proyectos de decreto o resolución deberán tener la siguiente estructura formal:

1. Encabezado: contendrá la denominación del acto utilizando las palabras en mayúsculas: "DECRETO" o "RESOLUCIÓN", expresión que constituye el nombre oficial del mismo y que permitirá su rápida identificación.
2. Seguidamente se dejará un espacio suficiente para el número y la fecha de expedición.
3. Epígrafe del decreto o resolución: Constituye el título del decreto o resolución. Sirve para indicar brevemente una idea del contenido o tema.
4. Competencia: Identificará expresamente la atribución constitucional y la facultad legal que otorga la competencia para expedir el acto.
5. Parte considerativa o motiva: Se identificará con la palabra en mayúsculas "CONSIDERANDO", y continúa con párrafos formados por una o por varias frases completas. Se formula de modo no imperativo ya que no debe confundirse con la parte dispositiva. Contendrá una breve explicación de los antecedentes y necesidades que justifican la expedición del acto.
6. Parte dispositiva: Es la parte normativa del acto. Comenzará con las palabras en mayúsculas "DECRETA" o "RESUELVE", según se trate de decretos o resoluciones. La parte dispositiva se expresa en prescripciones que deben ir directamente al objetivo, esto es, la producción de efectos jurídicos, o a su creación, modificación o extinción.
7. Derogatorias: Indicará expresamente las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas. En consecuencia, deberán evitarse aquellas fórmulas de derogatoria tácita.
8. Vigencia: Señalará a partir de qué momento entrará en vigencia el acto.
9. Antefirma del Ministro o Director de Departamento Administrativo y firma.

Textos Normativos cuya verificación y cumplimiento estará a cargo de cada organismo o entidad estatal, instrumentos de los cuales se puede hacer un uso analógico por parte de la universidad, en aras de orientar la gestión administrativa que cumple la institución con la expedición de las diferentes normas al interior de la universidad⁴.

En concordancia con dicha normatividad, la redacción del proyecto de acuerdo deberá tener una estructura formal que garantice coherencia, claridad y precisión de tal manera que el texto no presente contradicciones ni ambigüedad.

Encabezado y epígrafe: “Por medio del cual se aprueba la Política de Graduados (as) de la Universidad del Tolima”. Existe coherencia, claridad y precisión.

Parte considerativa: Hay coherencia y claridad, dado que contiene la normativa nacional que rige la materia; se define correctamente la competencia del Consejo Superior, la consagración constitucional y legal de la autonomía universitaria, y el marco normativo institucional.

Parte dispositiva: Esta es la parte normativa del acto y el articulado debe estar expresado en prescripciones que deben ir directamente al objetivo, es decir, a producir efectos jurídicos (creación, modificación o extinción), tal como efectivamente se encuentra, dado que existe congruencia entre lo que resuelve el proyecto y lo que establece en su parte considerativa.

Vigencia: El proyecto de acuerdo rige a partir de su publicación.

➤ **Del deber de información al público**

La Ley 1437 de 2011, en su Artículo 8, numeral 8, establece el deber de informar al público, indicando: “Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

1. *Las normas básicas que determinan su competencia.*
2. *Las funciones de sus distintas dependencias y los servicios que prestan.*
3. *Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad.*

⁴ Las universidades del Estado, son instituciones que para mantener y preservar su esencia deben estar ajenas a las interferencias del poder político, en consecuencia, no pueden entenderse como parte integrante de la administración, o como organismos supeditados al poder ejecutivo, ellas deben actuar con independencia del mismo y no estar sujetas a un control de tutela como el concebido para los establecimientos públicos, concepto que por sí mismo niega la autonomía; eso no quiere decir que no deban, como entidades públicas que manejan recursos públicos y cumplen una trascendental función en la sociedad, someter su gestión al control de la sociedad y del Estado, o que rechacen la implementación de mecanismos de articulación con dicho Estado y la sociedad, pues por el contrario ellos son indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y misión.” (sentencia C- 220 de 1997, M.P., doctor Fabio Morón Díaz) (se subraya)”.

4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos.

5. Los documentos que deben ser suministrados por las personas según la actuación de que se trate.

6. Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos.

7. La dependencia, y el cargo o nombre del servidor a quien debe dirigirse en caso de una queja o reclamo.

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”

Cabe aclarar que el artículo 8° se encuentra en la primera parte de la Ley 1437 de 2011, la cual, por expreso mandato del artículo 2°, es aplicable a las entidades y órganos administración allí señalados: “Art. 2°. *Ámbito de aplicación.* Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, **a los órganos autónomos e independientes del Estado** y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.”

Este deber de dar publicidad a los proyectos específicos de regulación, que consagra la Ley 1437 de 2011, encuentra su fundamento constitucional en el Art. 209⁵ de la Constitución Política, y ha tenido su desarrollo legal en la Ley estatutaria 1712 de 2014 (aplicable a los órganos autónomos), en donde se establece el principio de transparencia y acceso a la información pública, el cual no radica exclusivamente en la obligación que tienen las entidades de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino en el deber de promover y generar una cultura de la transparencia, lo que conlleva a la publicación de actos y documentos que plasman la actividad estatal, y que son de interés para el público en general o para grupos en particular.

En este caso se advierte que, por ser esta una política que marca el derrotero institucional, la cual impactará de manera directa en la comunidad universitaria y también en la población nacional, por lo que se colige una razón importante para compartir con la comunidad universitaria la iniciativa regulatoria.

Con relación a este tema de publicación de los proyectos, en Concepto 2409 de 2019⁶ emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de

⁵ Constitución Política, Art. 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

⁶ En esa oportunidad, la consulta fue realizada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que preguntaba: “A la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, que indica que la facultad reglamentaria del presidente de la República se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, es irrenunciable, autónoma y no puede ser disminuida o limitada por otro órgano, respetuosamente solicitamos

Estado, dentro del análisis realizado al alcance de la norma que obligaba a la publicación de los actos administrativos expedidos por el Presidente de la República, pese a que sobre este recae una potestad reglamentaria reconocida constitucionalmente, en esa oportunidad el Consejo de Estado recabó en aspectos de gran relevancia en materia de participación y control ciudadano, y en la transparencia y publicidad como principios elementales del Estado Social de Derecho, concluyendo que tales actos administrativos deberán surtir el proceso de publicación establecido en la ley, salvo cuando se trate de las materias reguladas en los artículos 189, numeral 4° de la Constitución, 2° de la Ley 1437 de 2011 y 2.1.2.1.24 del Decreto número 1081 de 2015.

En lo pertinente, la Sala explica:

Luego de revisadas estas dos aproximaciones, la Sala concluyó que en el caso del artículo 8°, numeral 8° de la Ley 1437 de 2011 la norma hacía referencia al concepto en sentido general, es decir, a la regulación entendida como norma jurídica. Lo anterior, al considerar que esta postura: i) materializaba el principio democrático y la democracia participativa consagrados en la Constitución de 1991, ii) era acorde con una interpretación sistemática de los principios de transparencia, publicidad, participación, eficacia y seguridad jurídica, iii) era afín con los conceptos de gobernanza y buen gobierno y iv) contribuía a mejorar la calidad regulatoria del país¹⁴.

Así, concluyó: "En suma, bajo una interpretación gramatical, sistemática, teleológica, de efecto útil y conforme con la Constitución Política, es necesario concluir que la expresión "proyectos específicos de regulación" para el caso del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, debe interpretarse de acuerdo con el sentido general del término regulación esto es, a un contenido normativo de carácter general, teniendo en cuenta que:

i) El artículo 8° se encuentra en la primera parte de la Ley 1437 de 2011, la cual, por expreso mandato del artículo 2°, es aplicable a las entidades y órganos administración allí señalados.

ii) Dentro de las definiciones aceptadas por la jurisprudencia y la doctrina frente al término "regulación", se encuentra aquella que la entiende como norma o disposición jurídica.

iii) La interpretación en sentido general del término encuentra sustento en la Constitución Política y permite una adecuada, proporcional y razonable materialización del principio democrático, la democracia participativa y los principios de publicidad, transparencia, participación, seguridad jurídica y eficacia.

iv) Una interpretación en el sentido señalado es más acorde con las necesidades del Derecho Administrativo contemporáneo y con las doctrinas y prácticas actuales en materia de administración pública y política regulatoria, como son los de gobernanza, gobernanza regulatoria, gobierno abierto o buen gobierno. Igualmente, es concordante con la finalidad de la función administrativa y con la experiencia internacional en la materia.

v) Las consideraciones expuestas por la Sala permiten que el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 sirva de instrumento para mejorar la calidad de las normas, incrementar la transparencia y promover la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones que los afectan.

que se revise el alcance de la obligación de publicar los actos administrativos que expida el Presidente de la República en ejercicio de dicha facultad reglamentaria "

En consecuencia, la expresión "proyectos específicos de regulación " hace referencia a la propuestade norma jurídica que pretende ser expedida por la autoridad administrativa en un asunto o materia de su competencia. En otras palabras, cuando la Ley 1437 de 2011 ordena publicar los proyectos específicos de regulación, debe entenderse que está ordenando a las autoridades señaladas en el artículo 2° del CPACA publicar los proyectos de actos administrativos de contenido general y abstracto que piensa proferir.

Por lo tanto, el deber de publicidad contenido en el numeral 8° del artículo 8° es exigible a las autoridades administrativas que pueden expedir actos administrativos de contenido general y abstracto, y, por consiguiente, no se encuentra limitado o restringido únicamente a aquellas autoridades que tienen la posibilidad de expedir normas de carácter técnico o de regulación económica-social. Asimismo, es importante señalar que, a la luz de lo anterior, y teniendo en cuenta que la primera parte del Código aplica a las autoridades para el ejercicio de su función administrativa, quedan excluidos del concepto "proyectos específicos de regulación ", los decretos con fuerza de ley y los decretos legislativos expedidos en estados de excepción, y en general aquellos que tengan un contenido formal de naturaleza legislativa "

7. CONCLUSIONES

El artículo 69 de la Constitución Política consagró el principio de autonomía universitaria, desarrollado en la Ley 30 de 1992, en ejercicio de este principio la Universidad del Tolima tiene la facultad de darse y crear sus estatutos y definir sus órganos de dirección y gobierno, en los términos señalados en la ley. Es por ello que el Estatuto General consagra que el Consejo Superior es el máximo órgano de gobierno, y que tiene la función de aprobar las políticas institucionales. Por ende, en el presente caso tiene la competencia para aprobar el proyecto de acuerdo en mención.

La justificación e importancia del presente acuerdo, se ve reflejada en la necesidad de fortalecer los vínculos y la interacción con uno de los estamentos más importantes para la Institución, como son los graduados (as), mediante la creación de estímulos, programas, descuentos y participación en diferentes escenarios de la Universidad del Tolima, se pretende cerrar las brechas que surgen con la salida del graduado (a).

Por lo tanto, con la aprobación de la Política de Graduados (as), se busca que a través de lineamientos y principios consagrados en la misma, se creen estrategias de seguimiento al graduado, que permitan contribuir mediante una amplia red de comunicación nacional e internacional, conocer el impacto del desempeño profesional y los avances en el entorno laboral, familiar; así como evaluar el grado de contribución al desarrollo de la sociedad, en los ámbitos económicos, políticos, culturales y sociales del país y del mundo.

Como se señaló anteriormente, la Universidad debe garantizar el cumplimiento de sus fines misionales y para ello goza de autonomía, sin embargo, también debe cumplir el mandato constitucional que la obliga como entidad estatal, a tener en cuenta el principio de publicidad, en el ejercicio de sus funciones administrativas (Art. 209 C.P.), independiente de su naturaleza autónoma, lo que refuerza la necesidad de tomar medidas frente a la publicación de actos administrativos con especial relevancia para los grupos de interés de la comunidad universitaria, materializando con ello el principio de democracia y

participación ciudadana.

Finalmente, de conformidad con el análisis jurídico realizado al Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se aprueba la Política de Graduados (as) de la Universidad del Tolima”, esta Oficina concluye que es jurídicamente viable.

Cordialmente,



ADRIANA DEL PILAR LEÓN GARCIA

Jefe Oficina Jurídica y Contractual

Universidad del Tolima

Proyectó: Ana María Díaz/Profesional Universitaria/Oficina Jurídica y Contractual



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!